

074 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 074
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de DICIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES LA FORTUNA S.A.S.		12/12/2023	318	<p>...." ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.526.528, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LH0074-17, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación del cesionario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización avalada por la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas de la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES LA FORTUNA S.A.S., con Nit. 901.472.591-4, según corresponda, donde se manifieste que la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.526.528, en su condición de representante legal de la sociedad cesionaria se encuentra autorizada para suscribir el contrato de cesión de derechos del 23 de mayo de 2021 derivados del Contrato de Concesión No. LH0074-17. 2. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación, o en su defecto, declaración juramentada por la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.526.528 donde manifieste que no se encuentra en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para contratar con el Estado. 3. Soportar la acreditación de la capacidad económica de la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES LA FORTUNA S.A.S., con Nit. 901.472.591-4, conforme a los términos de la Resolución No. 352 del 4 de

					<p><i>junio de 2018 y evaluación económica del 20 de noviembre de 2023, relacionados así:</i></p> <p><i>a. Allegar los estados financieros del cesionario.</i></p> <p><i>c. Allegar el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador vigente.</i></p> <p><i>d. Allegar los estados financieros del socio vinculante y que sea coherente con la declaración de renta de la vigencia 2020 (Accionista Jaime Andrés Varela Restrepo).</i></p> <p><i>e. Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración n juramentada, donde este ú último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación n. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación n establecida en la Resolución 352 de 2018.</i></p> <p><i>4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.</i></p> <p><i>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20211001263712 del 9 de agosto de 2021 y No. 20225501058392 del 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.526.528, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LH0074-17 y a la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES LA FORTUNA S.A.S., con Nit. 901.472.591-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 752 de la Ley 1437 de 2011”...</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO GSC- ZO- ARE</p>	<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-THH-10381</p>	<p>BENEFICIARIO(S): RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ, LUIS FERNANDO MEDINA RINCÓN, CARLOS ALBERTO MEDINA RINCÓN, RIGOBERTO URREGO ORTEGA, WILSON DE JESÚS CARO RESTREPO, CARLOS ANTONIO AGUIRRE RINCÓN, OMAR DE JESÚS GRISALES BEDOYA, CARLOS ARIEL GÓMEZ VILLADA, JOSÉ OVIDIO LONDOÑO ALZATE, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ OSPINA, RUBÉN DARÍO LONDOÑO ALZATE, PEDRO NEL LONDOÑO ALZATE, RUBÉN DARÍO ACEVEDO VARÓN, LUIS EDUARDO MARÍN GALEANO, ARLEY DE JESÚS LONDOÑO, MIGUEL ARCÁNGEL CHICA, PEDRO NEL VILLA,</p>		<p>30/11/2023</p>	<p>015</p>	<p>...”DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del ARE-THH-10381, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR</i> bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5, a los beneficiarios del, ARE-THH-10381, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de arrastre, con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2016, I, II, III, IV trimestres del año 2017, I, II, III, IV trimestres del año 2018, I, II, III, IV trimestres del año 2019, I, II, III, IV trimestres del año 2020, , I, II, III, IV trimestres del año 2021, , I, II, III, IV trimestres del año 2022 y I, II trimestres del año 2023,, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación. <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>INFORMAR</i> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 017- del 1 de noviembre de 2023 • <i>INFORMAR</i> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, que a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 017- del 1 de noviembre de 2023., no se evidenció en el expediente el cumplimiento a los requerimientos elaborados por la autoridad minera referentes a 1). La presentación de formularios para la declaración y liquidación de regalías y sus respectivos soportes de pago, y 2). La presentación de los informes o documentos en donde se evidencie las
--------------------------------------	---	--	--	-------------------	------------	--

		<p>HÉCTOR FABIO MONSALVE, RAFAEL ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ, HERMEN PERDOMO REMOLINA, JORGE ELIÉCER CARO RESTREPO, WILFREDO QUEBRADA COLORADO, ALIRIO ANTONIO MUÑOZ VALENCIA, JHON JAIRO LONDOÑO ALZATE, JAIME PECELLÍN, LUIS EDUARDO PÉREZ ZAPATA, ALBEIRO DE JESÚS CANO ÁLVAREZ, PABLO DE JESÚS PANIAGUA VÉLEZ, OSCAR BAQUERO, PEDRO CLAVER GIRALDO ARISTIZÁBAL, LUIS ALBERTO RESTREPO MEJÍA, EDUARDO ANTONIO MUÑOZ VALENCIA, JESÚS MOISÉS LOAIZA MOLINA, CARLOS ARTURO LÓPEZ GONZÁLEZ, JOSÉ FERNANDO ORREGO RAMÍREZ,</p>			<p>subsanações de las recomendaciones técnicas y requerimientos en materia de seguridad e higiene minera.</p> <p><i>Por lo anterior, es pertinente indicar que los incumplimientos a los requerimientos hechos por la autoridad minera, con ocasión de las obligaciones derivadas del acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial: Resolución Número 163 del 24 de octubre de 2016 y modificada mediante resolución 211 del 25 de Agosto de 2017, y de las contenidas en el Art. 16 de la Resolución 266 de 2020 son causales de la terminación del ARE, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, Así mismo se informa a los titulares que la caracterización de dichos incumplimientos fueron señalados con suficiencia en este mismo Auto, en el concepto GSC-ZO-ARE- No 017- del 1 de noviembre de 2023, y más concretamente en: acta cumplimiento de verificación de obligaciones del 17 de octubre de 2018, la cual se encuentra suscrita por los miembros presentes de la comunidad y quienes fueron notificados de los hallazgos y resultados en el mismo momento de suscripción de dicha acta, Informe técnico de inspección de seguimiento y control No. IVFI-001-ARE LA VIRGINIA del 5 de febrero de 2019, el cual se puso en conocimiento a través del AUTO – VPPF-GF N° 241 del 06 de agosto de 2019 notificado mediante estado jurídico 120 del 9 de agosto de 2019. En este orden de ideas, y toda vez que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos reiterativos del titular a los requerimientos hechos por la autoridad minera para que efectuasen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art 16 de la Resolución 266 de 2020 y de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del Art. 24 Ibidem, y/o por incurrir en cualquier otra de las causales de terminación del ARE, establecidas en el Art. 24 Ibidem.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • CONMINAR a los beneficiarios del ARE-THH-10381, para que subsanen las recomendaciones y requerimientos encontrados en campo, a fin de dar el máximo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. So pena de la terminación del área de reserva especial, por las causales establecidas en los numerales 9 y 10 del Artículo 24 a la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

		<p>FABIO ARSECIO URRESTI CASTILLO, CESAR JULIO HENA O SÁNCHEZ, JULIO AMADOR URRESTY CASTILLO, SIGIFREDO VALENCIA HERNÁNDEZ, JHON JAIRO GRISALES ALZATE, GONZALO DE JESÚS ZAPATA ESCALANTE, LUIS ANTONIO GIRALDO, MARCO OBDULIO ZAPATA BUSTAMANTE, WILSON DARÍO MILLÁN CALLES, ALBERTO GIRALDO ARISTIZÁBAL, FRAY DAMIÁN FERNÁNDEZ SERRANO, NÉSTOR FABIÁN RODRÍGUEZ LARGO, CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARCÉS, ÁNGEL MARÍA LARRAHONDO,</p>			<ul style="list-style-type: none"> • <i>INFORMAR a los beneficiarios del ARE-THH-10381, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados: 1.) Deben estar diligenciados a nombre del ARE y debe llenarse completamente todos los campos del formulario., 2.) los datos del declarante registrados en el formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentado deben corresponder a los beneficiarios del ARE. 3.) Los datos a declarar deben ser diligenciados en un solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías por trimestre.4.) Se debe allegar los respectivos certificados de pago para cada formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado, el valor cancelado debe corresponder al reportado en el formulario y su fecha de pago debe estar dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.</i> • <i>Así mismo, se recuerda al beneficiario que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> • <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> • <i>NOTIFICAR el presente acto administrativo a la comunidad minera beneficiaria del ARE-THH-10381 conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Y, comunicar, alcaldías municipales de Pereira, La Virginia, Santuario y Balboa – Risaralda, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y al equipo de salvamento minero para su conocimiento y fines pertinentes, remitiendo copia del presente Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</i>
--	--	---	--	--	--

ALIRIO
SALDARRIAGA
VILLA,
JHON FREDY
MARTÍNEZ GARCÍA,
LUZ ELENA MUÑOZ
VALENCIA,
FABIO ANTONIO
MUÑOZ VANEGAS,
ADOLFO TROCHEZ
MARTÍNEZ,
SAÚL HERNÁNDEZ
HENAO,
DIEGO ANTONIO
CARDONA POTOSÍ,
EULICES LOAIZA
LARGO,
MANUEL TIBERIO
MEJÍA CARDONA,
LUIS HUMBERTO
GONZÁLEZ,
JOSÉ ALDEMAR
HERNÁNDEZ
HENAO,
OSCAR DE JESÚS
MORALES LARGO,
JOSÉ ARBEY
MORENA GIRALDO,
EDILSON DE JESÚS
ORREGO RAMÍREZ,
AICARDO DE JESÚS
LOAIZA RIVERA,
ARLEY DE JESÚS
MENA HEREDIA,

		JOSÉ ARTURO BETANCOURTH HINCAPIÉ, JOSÉ ELIECER QUEBRADA COLORADO, FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ VALLADALES, ANTONIO JOSÉ JARAMILLO MUÑOZ, MANUEL GREGORIO MORENO ARBOLEDA, ÁLVARO QUICENO OSORIO, BERNARDO OSORIO USMA, OSCAR BETANCURT JARAMILLO, ELIECER DE JESÚS HERNÁNDEZ VINASCO, JOSÉ LUIS LONDOÑO PALACIO, DIDIER DE JESÚS TORRES ARROYAVE, LUIS HORACIO BETANCUR JARAMILLO, DIEGO FERNANDO MEJÍA,				
--	--	--	--	--	--	--

		JESÚS ANTONIO MORALES, DORNEY DE JESÚS SIERRA JARAMILLO, JOSÉ MOISÉS BERNAL BEDOYA, ANTONIO JOSÉ MARÍN ORTIZ, JOSÉ FERNANDO ORREGO RAMÍREZ, MARCO TULIO USMA ZAPATA,				
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0139-17	JESUS MARIA BEDOYA GALVIZ		14/12/2023	399	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0139-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe</p>

					<p>de Visita Integral de Fiscalización No. 095 de 30 de noviembre de 2023.</p> <p>3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y ARL en riesgo cinco (5), y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 095 de 30 de noviembre de 2023.</p> <p>4. REQUERIR POR ULTIMA VEZ, al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ No. 355 del 11/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 008 del 12/04/2019 y auto PARMZ No. 662 del 21/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 205 del 03/10/2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 095 de 30 de noviembre de 2023.</p> <p>5. REQUERIR POR ÚNICA VEZ al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique porqué mediante la evaluación de obligaciones del título LH0139-17, realizadas mediante el Concepto Técnico PARMA No. 261 de 04 de noviembre de 2021, acogido mediante Auto PARMA No. 334 de 23 de noviembre de 2023 y notificado mediante Estado Jurídico No. 067 de 24 de noviembre de 2023, presentó formularios para la declaración de producción, liquidación y pagos regalías de los trimestres III y IV del año 2021, pese a que se encuentra con medida de suspensión impuesta en el AUTO PARMZ No. 662 del 21/10/2019:</p>
--	--	--	--	--	---

AÑO	TRIMESTR E	PRODUCCIO N	PRECIO UPME	%	VALC A PAG
2021	III Arena	150	22.526,87	0,01	33,79
	III Grava	0	21.179,47	0,01	0
	IV Arena	170	22.526,87	0,01	38,29
	IV Grava	0	21.179,47	0,01	0

Formularios declarados

Partiendo del hecho que a través del Auto PARMZ No. 662 del 21/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 205 del 03/10/2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 51 de 22 de octubre de 2019, resolvió:

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP) y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 205 del 03/10/2019.

Y a la fecha no ha dado respuesta del acto administrativo de la referencia, incumpliendo con los requerimientos de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 095 de 30 de noviembre de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular que la medida de suspensión de actividades mineras impuesta mediante el AUTO PARMZ No. 662 del

						<p>21/10/2019 continua vigente a la fecha, hasta tanto no se subsane los requerimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. DAR TRASLADO a la dirección territorial del ministerio del trabajo de Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 3. DAR TRASLADO a la Alcaldía municipal de Manizales - Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 4. INFORMAR al titular, que las personas autorizadas que están llevando a cabo la actividad minera de subsistencia dentro del área del polígono del título minero LH0139-17, deben estar registradas en la plataforma Génesis de la respectiva Alcaldía Municipal. 5. INFORMAR al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que fue encontrada minería tradicional en el área del título. 6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita Integral de Fiscalización No. 095 de 30 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO MUÑOZ MARIN Y CARLOS		14/12/2023	400	<p>4. DISPOSICIONES</p>

ANTONIO SANCHEZ
FRANCO

Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0141-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que, El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.
2. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe Visita de Fiscalización PARMA No. 096 de 30 de noviembre de 2023, que hace parte integral de este auto.
3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		14/12/2023	401	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08353X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva la inscripción de lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000391 del 27 de mayo de 2022, y la desanotación del título minero para dar continuidad al proceso de terminación del título FCG-08353X. De acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 303 de 06 de diciembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020 radicado en la plataforma Anna Minería con No. 43218-0 y Evento No. 320633 de 14 de febrero de 2022, fue evaluado y aprobado mediante Auto 909-550 de 19 de octubre de 2023 y notificado mediante Estado Jurídico No. 061 de 20 de octubre de 2023. Adicionalmente el Formato Básico Minero Anual 2020, fue aprobado mediante Auto PARMA No. 225 de 16 de mayo de 2022, que acogió el Concepto Técnico PARMA No. 181 de 13 de mayo de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 022 de 20 de mayo de 2022. Por consiguiente, el radicado No. 23001-1 y Evento No. 510667 de 27 de noviembre de 2023, mediante el cual el titular del contrato de concesión No. FCG-08353X, radicó nuevamente el Formato Básico Minero Anual 2020, no puede ser evaluado otra vez por la plataforma Anna Minería, porque ya fue evaluado y aprobado anteriormente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 303 de 06 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado del Concepto técnico PARMA No. 303 de 06 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para</p>
------	--	--	--	------------	-----	---

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		14/12/2023	402	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 701-17, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización N° 114 de 11 de diciembre de 2023, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular frente a la evaluación efectuada mediante tarea No. 11286335 del 26/07/2023 por la plataforma SIGM ANNA Minería, sobre la solicitud de renuncia presentada por la empresa titular, la cual se determinó técnicamente viable, que mediante "RESOLUCIÓN VSC No. 000524 de 17 de noviembre de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 701-17", que dicha gestión fue ejecutoriada mediante radicado No. 20239090396751 el día 27 de noviembre de 2023, quedando así notificada, y se encuentra dentro de los términos legales para su respectiva constancia de ejecutoria. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización No. 114 de 11 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.

						<p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 34609 (JG7-10261-1)	FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA		14/12/2023	406	<p>...” Una vez verificado el expediente digital Subcontrato de formalización 34609 (JG7-10261-1), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZA al titular del subcontrato de formalización 34609 (JG7-10261-1), bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta y cumplimiento a los requerimientos realizados día 18 de enero de 2023, mediante Auto GET N°000006, en relación a allegar correcciones y/o adiciones al PTOC. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ÚLTIMA al titular del subcontrato de formalización 34609 (JG7-10261-1), bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual, la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado de los trámites para obtener las viabilidades ambientales. El último requerimiento fue realizado mediante Auto PARMA 310 del 02/11/2023, y los plazos están vencidos con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 304 del 07/12/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</i></p>
--	--	--	--	--	---

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001..."
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJH-11261	RUBEN DARIO VELASQUEZ		14/12/2023	407	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. JJH-11261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que señalice las vías, acopio y frentes mineros según matriz de peligros y normativa vigente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente sistema de control de producción que dé garantías a la ANM. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice soportes de producción con el fin de poder confrontar con lo reportado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente SG_SST según normativa vigente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>5. <i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que afilie el personal al sistema de seguridad social y contar con los soportes históricos del mismo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que construya jarillones en los lugares con riesgo de caída a diferente nivel (vía-acopio). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que disponga de manuales los manuales de operación segura de la maquinaria en campo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. <i>DAR TRASLADO A LA oficina de trabajo de la ciudad de Manizales, para que realice las acciones que son de su competencia</i></p> <p>9. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 120 del 11 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>11. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse</i></p>
--	--	--	--	--	--

						de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA, ARNOBI BUITRAGO Y PEDRO NEL ORTIZ		14/12/2023	403	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero IEI-15072 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un documento nuevo y completo no un complemento, del PTO para el título minero IEI-15072 que contenga todos y cada uno de los elementos necesarios para cumplir con la legislación aplicable para la elaboración de este tipo de documentos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. • Resolución No.143 del 29 de marzo de 2017 (Términos de referencia presentación PTO). • Resolución No.504 del 18 de septiembre de 2018 la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Resolución No.505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula. • Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 del 20 de agosto de 2002. • Resolución No. 40600 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. • Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. • la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. • La estimación de recursos y reservas debe efectuarse de acuerdo con los términos de referencia acogidos en la resolución 299 del

					<p>13 de junio de 2018, la cual adopta los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO incluido el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales – ECRR, el cual puede ser consultado en la siguiente página: https://www.anm.gov.co/?q=crirSCO.</p> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el correspondiente instrumento ambiental o constancia del trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que corrija los parámetros técnicos (alinderación y valor de área), los cuales deben estar ajustados al sistema de referencia adoptado por la entidad MAGNA SIRGAS/Origen Nacional conforme a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y a la circular 001 del 20 de enero de 2023, toda vez que la alinderación presentada en la página No.5 del texto, no coincide con la que reporta el Certificado de Registro Minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones evidenciadas en el C.M.C</p> <ul style="list-style-type: none"> • SUPERPOSICIÓN TOTAL ÁREAS RESTRINGIDAS RST_PAISAJE_PG -070101-265. Paisaje Cultural Cafetero – Área de Amortiguamiento. Actualizada Dec 8, 2019 12:00 AM.
--	--	--	--	--	--

						<p>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</p> <p>2. INFORMAR al titular que el concepto técnico PARMA 287 de 27/112023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del contrato de concesión IEI-15072, como parte de sus obligaciones contractuales y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado Mediante radicado ANM No.20239090390452 del 20 de junio de 2023, correspondiente al Título Minero IEI-15072, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por tanto, NO SE APRUEBA.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 287 de 27 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. LH0219-17	ANA ODILIA GRAJALES GARCIA		14/12/2023	404	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0219-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que ajuste y cargue en la plataforma ANNA MINERIA de la ANM, póliza minero ambiental, constituida por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.405.059 pesos). Que ampare al contrato de concesión LH0219-17 durante la quinta anualidad de la etapa de explotación. Explotación comprendida desde el día 3 de octubre de 2023, hasta el 2 de octubre de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2021 y 2022 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que presente de manera individual por trimestre, los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue pago por valor de NOVENTA Y UN PESOS (\$91) más los intereses causados desde el día 5 de febrero de 2021, por concepto de ajuste e intereses en el pago de las regalías del trimestre IV de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación de regalías del trimestre III de 2021 completamente diligenciado, firmado y acompañado con el respectivo recibo de pago de regalías. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III, IV de 2022 I, II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Plan de Gestión Social del título minero LH0219-17 y los informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del plan de gestión social correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión LH0219-17, en el numeral 7. 2.. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR a la titular del contrato de concesión LH0219-17 que las pólizas minero ambientales radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería, el día 22 de agosto de 2022, mediante evento N°375439 y radicado N° 57422-0 y el día 3 de octubre de 2023, mediante evento N°493483 y radicado N°82620-0. Fueron objeto de evaluación el día 28 de noviembre de 2023, por medio de los números de tareas N° 10881324 y N° 13678555 respectivamente. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería, serán emitidos los autos sobre la evaluación de dichas pólizas.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la titular del contrato de concesión LH0219-17 que la propuesta allegada el día 6 de septiembre de 2022, mediante radicado N°20221002053192, sobre el diseño de taludes finales para frente de explotación y recuperación de taludes en zona aledaña a faja forestal protectora. Fue considerado no aceptable toda vez que no se observó diseño de los bancos, No se observó cálculo de la cantidad de bancos a conformar, no se observó el dimensionamiento de las bermas de los taludes, no se observó plan minero para la implementación del diseño de taludes finales para frente de explotación y recuperación de taludes en zona aledaña a faja forestal protectora.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR nuevamente a la titular del contrato de concesión LH0219-17 que cuenta con un saldo a favor de SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 70.373), por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes a I trimestre IV de 2019. Toda vez que para los trimestres IV de 2019 y trimestres I y II de 2020, se realizó un solo pago por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 146.344 pesos). El cual fue aplicado en su totalidad para la evaluación de las regalías del trimestre IV de 2019. Generando dicho saldo a favor, el cual será aplicado en la evaluación de los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020 una vez sean presentados de manera individual.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR nuevamente a la titular del contrato de concesión LH0219-17, que el pago allegado de las regalías correspondientes a los</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestres I y II de 2020 se realizó de manera extemporánea, razón por la cual al momento de su evaluación aplicara el cálculo de intereses por mora.</p> <p>5. <i>INFORMAR a la titular del contrato de concesión LH0-219-17 que el cumplimiento a las No Conformidades identificadas en la visita de fiscalización del día 15 de octubre de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión LH0219-17.</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO la vicepresidencia de contratación de la Agencia Nacional de Minería, pidiendo información sobre la solicitud realizada por el titular del contrato LH0219-17, El día 31 de agosto de 2020, mediante radicado N°20201000697282, El día 21 de julio de 2021, mediante radicado N° 20211001298612 y el 21 de julio de 2021, mediante radicado N°20211001301432.</i></p> <p>7. <i>DAR TRASLADO al Grupo de modificación a títulos mineros pidiendo acerca de la solicitud realizada el día 31 de agosto de 2020, mediante radicado N°20201000697282, por medio de la cual la titular del contrato de concesión allego solicitud de ajuste de área a cuadrícula contrato de concesión LH0219-17.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 289 de 28 de noviembre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>9. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>10. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. LH0150-17	JESUS MARIO FRANCO ARANGO		14/12/2023	405	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0150-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que ajuste la Póliza modificación Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 290 de 29/11/2023, por un valor de SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$6.069.854,88). El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza.</i></p>



						<p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral corregidos de los años 2016 y 2017 para el mineral de recebo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral de los años 2018 y 2019 para el mineral de recebo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual corregidos junto con su plano de labores de los años 2012, 2016 y 2017 para el mineral de recebo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2014, 2015 y 2018, 2019 y 2020 para el mineral de recebo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2021 para el mineral de recebo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><i>la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2022 para el mineral de recebo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue las regalías para el mineral de recebo de los trimestres II, III y IV del año 2012; IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; III y IV del año 2017; I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue las regalías para el mineral de recebo del trimestre I, II, III y IV del año 2021; I del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue las regalías para el mineral de recebo del trimestre II, III y IV del año 2022; I, II y III del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">1. <i>INFORMAR a la titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 251.734 por concepto de pago de regalías.</i>2. <i>INFORMAR al titular que los requerimientos del AUTO PARMZ-595 del 10/12/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 165 del 20/10/2021, se tendrán en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i>3. <i>DAR TRASLADO al grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas, del radicado No. 20201000876522 del 24/11/2020 donde se allega por parte del titular solicitud de devolución de saldo por valor de \$ 251.734 por concepto de regalías, se hará la correspondiente remisión.</i>4. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 290 de 29 de noviembre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i>5. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i>6. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		14/12/2023	408	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 807-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c), para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 113 del 11 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i></p>
------	----------------------------------	---------------------------	--	------------	-----	---

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión N° 1506	Mármoles y Cales de Victoria - MARVICAL S.A.S.		14/12/2023	409	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 1506, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c) para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 115 del 11 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A		14/12/2023	410	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero KAN-08141, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, el titular minero no cuenta con los con el plano de labores mineras actualizados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (el titular minero debe publicar el reglamento interno de trabajos y el reglamento de higiene y seguridad minera para el título minero – igualmente debe elaborar un protocolo para el ingreso de personas al área de explotación del título minero). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 116 del 11 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión No. 587-17	Javier Andrés Patiño Martínez y Julián Alberto Patiño Martínez		14/12/2023	411	<p><i>...” Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 587 - 17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBAR a los titulares los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I de 2023, diligenciados en ceros (0).</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 para el Contrato de Concesión No. 587-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente 2015, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre</i></p>



					<p>de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente a la vigencia 2015, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de del Formato Básico Minero anual correspondiente a la vigencia 2019, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez consultado con el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el día 12/12/2023 se informó que el trámite se encuentra en reparto, est frente al trámite del traslado efectuado por oficio radicado 20229090383893 del 03/11/2022 del AUTO PARMA No. 272 de 21 de junio de 2022, “para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el contrato de concesión 587- 17, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería”.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 587-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería a las siguientes evaluaciones efectuadas mediante:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Tarea No 13005477 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al Póliza minero ambiental No 42-43-101006283, presentada mediante radicado No. 79104-0 del 27 de julio de 2023. • Tarea No 10539757 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM semestral de 2003. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2003 presentado Mediante evento No 364170 y radicado No 54555-0 del 30 de junio de 2022. • Tarea No 10539733 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM semestral de 2004. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2004 presentado Mediante evento No 364168 y radicado No 54554-0 del 30 de junio de 2022. • Tarea No 10539709 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM semestral de 2005. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2005 presentado Mediante evento No 364166 y radicado No 54553-0 del 30 de junio de 2022. • Tarea No 10539585 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM semestral de 2006. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2006 presentado Mediante evento No 364164 y radicado No 54552-0 del 30 de junio de 2022. • Tarea No 10539517 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM semestral de 2007. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2007 presentado Mediante evento No 364160 y radicado No 54551-0 del 30 de junio de 2022. • Tarea No 10539493 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM semestral de 2008. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básicos Mineros semestral correspondiente a 2008
--	--	--	--	--	--	--



						<p>presentado Mediante evento No 364158 y radicado No 54550-0 del 30 de junio de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none">• Tarea No 10539469 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM semestral de 2009. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básicos Mineros semestral correspondiente a 2009 presentado Mediante evento No 364156 y radicado No 54549-0 del 30 de junio de 2022.• Tarea No 10568170 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2016. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2016 presentado Mediante evento No 364663 y radicado No 54694-0 del 04 de julio de 2022• Tarea No 13780551 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2016. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2016 presentado Mediante evento No 496098 y radicado No 14919-1 del 11 de octubre de 2023.• Tarea No 13780503 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2017. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2017 presentado Mediante evento No 496093 y radicado No 14920-1 del 11 de octubre de 2023.• Tarea No 10568194 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2017. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2017 presentado Mediante evento No 364665 y radicado No 54695-0 del 04 de julio de 2022.• Tarea No 10568518 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2018. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2018 presentado Mediante evento No 364667 y radicado No 54696-0 del 04 de julio de 2022.
--	--	--	--	--	--	---

- Tarea No 13780179 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2018. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2018 presentado Mediante evento No 496087 y radicado No 14921-1 del 11 de octubre de 2023.
- Tarea No 10539421 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2020. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básicos Mineros anual correspondiente a 2020 presentado Mediante evento No 364154 y radicado No 54548-0 del 30 de junio de 2022.
- Tarea No 10539421 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2021. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básicos Mineros anual correspondiente a 2021 presentado Mediante evento No 364151 y radicado No 54547-0 del 30 de junio de 2022.
- Tarea No 12008217 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada; en relación al FBM anual de 2022. El resultado de la evaluación fue recomendar aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2022 presentado Mediante evento No 414486 y radicado No 68337-0 del 08 de marzo de 2023.

INFORMAR a los titulares que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV–2023.

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

					<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 299 del 30 de noviembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</p>
--	--	--	--	--	--

						<i>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i>
AUTO	Contrato de Concesión 599-17	LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO		14/12/2023	412	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 599- se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que expliquen las razones por las cuales no realiza actividades de explotación de acuerdo con el estado contractual del título que cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental ya que una vez ejecutada la visita de fiscalización el 10 de noviembre de 2023 se pudo evidenciar que no se adelantan labores mineras de explotación, que el estado del área es inactivo y que no se cuenta con personal desarrollando labores de minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 100 del 01 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión 700-17	JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA Y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		14/12/2023	413	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 700-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que expliquen las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, ya que en el Seguimiento en Línea del día 30 de noviembre de 2023, el título fue reportado inactivo, sin embargo, cuenta</i></p>

						<p>con PTO aprobado mediante auto 518 del 23 de junio de 2010 y no cuenta con viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para para que allegue licencia ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SE INFORMA a los titulares que no deben ejecutar labores de construcción, montaje, ni explotación hasta obtener la licencia ambiental.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 097 del 30 de noviembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión GCA-161	Silvio Alberto Bedoya Montoya		14/12/2023	414	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión GCA-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que expliquen las razones por las cuales no realiza actividades de explotación de acuerdo con el estado contractual, ya que al momento de la inspección no fueron reportadas actividades de acuerdo con la etapa contractual pese a que cuenta con PTO aprobado, sin embargo, no cuenta con viabilidad ambiental, igualmente no fue reportado personal, maquinaria o equipos relacionados con actividad minera, ni intervención de los terrenos o frentes</p>

						<p>de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental o en su defecto constancia del trámite con vigencia menor a 90 días, emitido por la Autoridad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 098 del 30 de noviembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</p>
AUTO	Contrato de Concesión LH0185-17	LUIS EDUARDO LOPEZ, EFRAIN LOPEZ CUARTAS, GUILLERMO CASTAÑO Y ARNOLDO ARANDA		14/12/2023	415	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0185-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima</p>

						<p>visita, ya que no cuenta con el plan y en consecuencia no se ha implementado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 090 del 23 de noviembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 15 de DICIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales